



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00219 00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NI LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO. TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

Delanteramente habrá de indicarse que no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda presentada por el codemandado Víctor Manuel Jiménez Morales y, por ende, el llamamiento en garantía formulado -se anexa sin pronunciamiento-, por lo siguiente:

1. Al codemandado le enviaron la notificación el 02 de septiembre adiado (archivo 24, folio 495); **2.** Se tuvo notificado en debida forma desde el 06 de septiembre de 2021 (archivo 25, folio 500); **3.** Tratándose de un proceso verbal de mayor cuantía, el término para contestar son 20 días, tal como se indicó en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda (archivo 04); **4.** El término para contestar comenzó el 07 de septiembre a las 8:00am y feneció el 04 de octubre del año en curso a las 5:00pm; **5.** Según constancia de recibo del correo electrónico, contestó la demanda el 05 de octubre de 2021 a las 4:08pm (archivo 28, folio 535).

Todo lo anterior en voces del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que reza:

(...) Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).
(Subrayas intencionales).

Seguidamente, de la objeción al juramento estimatorio que formulara HDI Seguros S.A., se le corre traslado a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, aporte o solicite las pruebas pertinentes, si a bien lo tiene, en voces del artículo 206 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se pone en conocimiento que el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se dará de conformidad al artículo 370 CGP, en armonía con el canon 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 164

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b2eb7448acd679865bbef0260595497e98f25e5d5d4710b0c279f9aff853ca9
Documento generado en 11/10/2021 02:36:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>